



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que reposa en PDF 26, a través del cual la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S. propone recurso de reposición interpuesto, en contra del auto calendado el trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por su parte, procede el despacho a pronunciarse.

La reposición es el acto mediante el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, buscando emendar los errores judiciales cometidos en lo sustancial como en lo procesal, a través de la revocación, la aclaración, la modificación o adición de lo decidido, de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en sentencia N. 38137 del 19 de septiembre del 2012, citó su propia jurisprudencia en la que estimó que:

“(...) el recurso de reposición es un mecanismo que la ley otorga a los sujetos procesales, para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que el funcionario corrija los errores en que haya podido incurrir. Por tanto, el impugnante está obligado a exponer de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que se debe revocar, modificar o aclarar la providencia recurrida o, dicho, en otros términos, debe referirse en forma específica a los fundamentos del auto atacado con el fin de lograr que se profiera una nueva decisión en cualquiera de los sentidos atrás indicados”. Subraya por fuera de texto original.

En el caso que aquí nos trae, mediante auto del trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por no contestada la demanda por

parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., como quiera que aquella fue inadmitida mediante auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y no fue subsanada en el término conferido para ello.

En el recurso de reposición interpuesto manifiesta la apoderada que si subsanó la contestación de la demanda en término el 30 de noviembre del 2023, no obstante que, por un error humano de digitación, diligenció un correo erróneo.

Siguiendo el estudio del recurso y con el propósito de resolver la posibilidad de reponer la decisión proferida el trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), el Despacho advierte que efectivamente el 30 de noviembre del dos mil veintitrés (2023), dentro del término conferido para subsanar, la apoderada envió escrito corrigiendo las falencias indilgadas a la contestación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.

Sin embargo, aquel escrito se envió al correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, que pertenece al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que no remitió el memorial a este Juzgado.

Debe precisarse que como regla general los memoriales deben ser presentados a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, no obstante, esto no implica que los apoderados no puedan cometer ni un solo error. Así pues, este Despacho analizará la presente situación como una excepción para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo teniendo en cuenta que la apoderada judicial actuó con diligencia al subsanar la contestación en término y que, en la búsqueda de los correos electrónicos pudo equivocarse ya que ambos Juzgados se identifican como "Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito". Además, porque con el recurso de reposición interpuesto contra la decisión proferida el trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), evidencia el despacho que efectivamente actúa en pro de la defensa de los derechos de su mandante.

En consecuencia, considera este Juzgado que la apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S. si cumplió con la carga impuesta por este Despacho, y repondrá el auto del trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), que tuvo por no contestada la demanda.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita aclaración sobre la fecha de auto del trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), ya que en él aparece el año 2023 y No 2024. Del particular, debe advertir el Despacho que se presentó un error involuntario en cuanto al apartado en que se reseñó el año en que se profirió el auto, siendo correcto señalar que el auto fue emitido el trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), por lo que esta dependencia ordenará corregirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado el trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.

SEGUNDO: CORREGIR el auto que fijó fecha de audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, en el sentido de indicar que la fecha correcta es trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

